

González Merlano, José Gabriel

El trastorno narcisista de la personalidad como causa de nulidad matrimonial, en la doctrina y en la jurisprudencia de la Rota Romana

Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol XXIII, Tomo II, 2017

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

González Merlano, J. G. (2017). El trastorno narcisista de la personalidad como causa de nulidad matrimonial, en la doctrina y en la jurisprudencia de la Rota Romana [en línea]. *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 23(2).

Disponible en:

<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/trastorno-narcisista-personalidad-rota-romana.pdf> [Fecha de consulta:....]

EL TRASTORNO NARCISISTA DE LA PERSONALIDAD COMO CAUSA DE NULIDAD MATRIMONIAL, EN LA DOCTRINA Y EN LA JURISPRUDENCIA DE LA ROTA ROMANA

JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ MERLANO¹

SUMARIO: Introducción. I. El narcisismo en nuestra cultura. I.1. El contexto posmoderno. I.2. Aspectos psicológicos del narcisismo. I.3. Estructura del “yo” narcisista. I.4. Narcisismo y matrimonio. II. Influencia del trastorno narcisista en el matrimonio canónico. II.1. Naturaleza del consentimiento matrimonial. II.2. Causales de nulidad invocadas. III. El trastorno narcisista en la doctrina de los autores. III.1. La visión general de los autores sobre el trastorno narcisista. III.2. Descripción de los peritos sobre el trastorno narcisista. III.4. El trastorno narcisista en relación con la convivencia matrimonial. IV. El trastorno narcisista en la jurisprudencia de la Rota Romana. IV.1. Identificación del trastorno narcisista en la jurisprudencia en general. IV.2. El trastorno narcisista en las sentencias de la Rota Romana. Conclusión.

RESUMEN: este estudio relaciona dos ciencias: la psicología y el derecho matrimonial canónico, la primera en función del segundo, para probar que en determinadas situaciones el trastorno narcisista puede perturbar gravemente el consentimiento matrimonial, hasta llegar a hacerlo nulo.

PALABRAS CLAVE: narcisismo; psicología, nulidad matrimonial; Rota Romana.

ABSTRACT: this article connects two sciences: psychology and matrimonial canon law, the first one dependent on the second one, in order to prove that sometimes narcissism could seriously disturb matrimonial consent and make it invalid.

KEY WORDS: narcissism; psychology; matrimonial nullity; Roman Rota

1. El autor es sacerdote de la Diócesis de Florida en Uruguay y defendió su tesis doctoral en la Facultad en 2005 con el mismo título de este artículo.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo parte del problema de investigación relativo a la influencia del trastorno narcisista de la personalidad en el matrimonio canónico. Por tal motivo, el objetivo general consiste en describir y analizar la influencia de dicho trastorno en el consentimiento matrimonial, teniendo como base la doctrina canónica y la jurisprudencia de la Rota Romana. A través del método cualitativo, desarrollaremos un estudio exploratorio y descriptivo de un tema no suficientemente investigado en el derecho matrimonial canónico.

Para ello, el plan de desarrollo está constituido por cuatro capítulos. Partimos del dato fenomenológico que nos ofrece nuestra cultura y los aportes de la psicología, para definir las características del trastorno en cuestión. En un segundo momento, basados en la doctrina canónica sobre el matrimonio, desembocaremos en la incidencia que reviste esta anomalía en relación con el matrimonio y la validez del mismo. En tercer lugar, ya en lo medular de nuestro trabajo, expondremos la opinión de los autores sobre el tema, para detenernos, finalmente, en los aportes de la jurisprudencia de la Rota Romana, a través de las causas donde se invoca como motivo de nulidad matrimonial el trastorno narcisista de la personalidad.

En definitiva, se trata de un trabajo en el cual se ven implicadas dos ciencias: la psicología y el derecho matrimonial canónico, la primera en función del segundo, para probar que en determinadas situaciones el trastorno narcisista puede perturbar gravemente el consentimiento matrimonial, hasta llegar a hacerlo nulo.

Al describir el problema de investigación, el objetivo general y el plan a seguir, queda claro el hecho de que la pretensión del presente trabajo de investigación no es la de dar criterios de diagnóstico ni establecer un sistema preciso que defina el trastorno, lo cual no corresponde a nuestro propósito y es más propio de la psicología en particular. Lo que nos proponemos realizar son algunas observaciones que identifiquen el trastorno de modo que permita la adecuada valoración por parte del juez, en orden a la posible nulidad matrimonial.

Por tanto, consideraremos el trastorno narcisista en sus niveles patológicos, es decir, invalidantes del vínculo conyugal, y no simplemente el narcisismo considerado normal, sano y, por otra parte, beneficioso con relación a la autoestima personal, y que no llega a poner en cuestión la validez del matrimonio. En este sentido, el mito de Narciso –en tanto contemplación de sí mismo, representado en un joven que se ahoga por mirar su propia imagen en el espejo de agua– es ejemplificador hasta tal punto que la palabra narcisismo es un epíteto despectivo, ya que con él se entiende el amor por uno mismo, condenable y merecedor de castigo.

Sirvan estos avances introductorios, teniendo presente que entre las distintas formas de relación sólo el amor permite conservar la propia libertad e integridad, a la vez que une con los otros. Esta capacidad de amar, como expresión de entrega al otro, y objeto del matrimonio, es lo que se cuestiona en la personalidad narcisista.

I. EL NARCISISMO EN NUESTRA CULTURA

I.1. El contexto posmoderno

Al referirnos a la posmodernidad o cultura posmoderna debemos realizar la referencia obligada a la modernidad; pues desde la propia denominación se advierte como una identidad difusa² o falta de un substrato propio del momento cultural que nos toca vivir. Al adentrarnos en el tema, somos conducidos “allí donde se evalúa la realización o el fracaso del ‘proyecto de la modernidad’ (Habermas) y se vislumbra (o ansía) todavía difuso un final y un tránsito”³.

De este debate sobre la modernidad-posmodernidad surge una concepción de la sociedad que en todas sus dimensiones manifiesta ciertos rasgos característicos, entre los que encontramos el individualismo a ultranza y el hedonismo narcisista⁴. Verdaderamente, el narcisismo se presenta como una estructura que constituye la personalidad posmoderna, resultado de la crisis de valores y de los grandes sistemas de sentido, y de la apuesta total al yo, promoviendo el individualismo. La ética permisiva y hedonista, al vaciar las finalidades sociales, acompaña este proceso de ensanchamiento y privatización del sujeto. Por lo antedicho, este sustrato de narcisismo no es la causa de la decadencia del espacio público, sino más bien su consecuencia.

Pero es necesario trazar una separación nítida entre lo que es esta fenomenología narcisista, que es social, y la patología individual de la personalidad narcisista, que más adelante analizaremos; sin dudar que una influye en la otra. Desde esta perspectiva, podríamos decir que el mito de Narciso contribuye, como su matriz, a identificar y delimitar el concepto de posmodernidad, no siempre tan claro y preciso.

2. Al respecto, ver J. M. MARDONES, *El desafío de la postmodernidad al cristianismo*, Madrid 1988.

3. J. M. Mardones, *Modernidad y posmodernidad I*, en *Razón y Fe* 214 (1986) 204.

4. *Ibid.*, págs. 210-211.

Pero el narcisismo al cual nos referimos, no podemos confundirlo con el egoísmo. Como bien dice S. Lasch: “el narcisismo no se identifica con la autoafirmación sino con la pérdida de la identidad. Hace referencia a un yo amenazado por la desintegración y por una sensación de vacío interior”⁵.

Como expresa H. Bejar: “El marco general de esta mudanza radical de valores es lo que Lipovetsky llama el proceso de personalización, que ha acabado creando la ‘era del vacío... La apatía gobierna el mundo público mientras la indiferencia preside los vínculos privados. El encuentro con el prójimo no precisa ya de un código social; el reconocimiento del ‘otro’ se da desde una concentración exclusiva en lo personal”⁶.

I.2. Aspectos psicológicos del narcisismo

Con el concepto de narcisismo se designa una etapa temprana del desarrollo humano, o una etapa detenida cuando se trata de un adulto. Para ello son de crucial importancia las primeras relaciones de objeto, para una posterior elección de objetos de amor. En una personalidad narcisista, esta elección puede realizarse porque el objeto se parece a la autoimagen idealizada o fantástica de la propia persona, porque puede parecerse a alguien que cuidó a la persona durante los primeros años de su vida, o porque el objeto puede parecerse a su propio cuerpo, caso de la homosexualidad⁷.

Debemos reconocer que al considerar el tema del narcisismo, es casi imposible no caer en los conceptos y términos de Freud y el psicoanálisis, pues son quienes primero, y muy profundamente, han propuesto una explicación y han

5. G. LIPOVETSKY, *La era del vacío*, Barcelona 1986, pág. 54.

6. H. BÉJAR, *El ámbito íntimo. Privacidad, individualismo y modernidad*, Madrid 1988, pág. 198.

7. Al hablar de síntesis es interesante la que hace E. S. Pulver, según lo cita R. Cukier, destacando los cuatro usos más comunes del concepto de narcisismo en la literatura psicológica: 1. En el sentido clínico, se refiere a la perversión sexual (tratar el propio cuerpo como objeto sexual) a la que hacíamos mención. 2. En el sentido genético, sirve para denominar un punto del desarrollo emocional normal común a todos los individuos. 3. En el sentido de las relaciones objetales, es utilizado el concepto de dos maneras: a. tipo de relación objetal en la que el self tiene un rol más importante que el resto de los objetos y b. un modo de relacionarse con el ambiente, caracterizado por una relativa ausencia de relaciones objetales. 4. Describe aspectos complejos de la Psicología del YO, relacionados a la regulación de la auto-estima, cf. R. CUKIER, *Cuando Narciso se encontró con Moreno. El psicodrama de los disturbios narcisísticos de la personalidad*, en AA. VV., *1º Congreso Iberoamericano de psicodrama y psicoterapia de grupo*, Salamanca 1997, pág. 580.

desarrollado el tema. Aunque, cuando nos referimos al vocablo “narcisismo” en el contexto del psicoanálisis⁸, nos enfrentamos a un concepto polisémico.

De las muchas teorías formuladas por Freud, muchas revisadas, contrastadas y refutadas, nos sorprende la complejidad de la teoría del narcisismo. Ello no nos sorprende, pues se confirma al hablar por momentos de un narcisismo sintónico o distónico (según sea o no fuente de conflictos), centrípeto o centrífugo (según describa la dirección de la libido), primario o secundario (considerando una distinción cronológica), positivo o negativo (según denote normalidad o patología), maduro o inmaduro (según aluda al grado de integración alcanzada por el individuo). Además de los conceptos de “elección narcisista de objeto”, “identificación narcisista”, “herida narcisista”, “narcisismo de las pequeñas diferencias”⁹. Esto hace ver que el término “narcisismo”, opera como “bisagra”, pasible de una doble orientación, y diferentes sentidos, dificultando una coherencia y poder explicativo en la teoría.

En este sentido, la teoría de Freud sobre el narcisismo tiene como base una analogía entre una gran cantidad de observaciones psiquiátricas primitivas y el viejo mito de Narciso. El resultado ha sido una teoría que llevó a una reestructuración profunda de la teoría psicoanalítica, pues transforma completamente la “teoría de las pulsiones”. En resumen, el concepto de narcisismo es central en la teoría psicoanalítica, pues con su introducción se hizo patente que los conceptos del individuo, de su cuerpo y de su “yo” no podían seguir utilizándose de forma intercambiable¹⁰.

En cuanto a los autores, entre los muchos¹¹ que en la actualidad en el campo de la psicología se han ocupado del tema del narcisismo, debemos considerar a

8. Hasta este momento hemos venido usando indistintamente las expresiones, narcisismo, narcisismo patológico, trastorno narcisista de la personalidad; pues esta última denominación, como veremos será más reciente en el tiempo, apareciendo así en los manuales diagnósticos; ya que en el origen Freud hablaba simplemente de narcisismo (sano o patológico).

9. Así, Baranger propone nueve sentidos del término narcisismo, cf. W. BARANGER, *Aportaciones al concepto de objeto en psicoanálisis*, Buenos Aires 1980, págs. 24-26.

10. A. FREEDMAN - H. KAPLAN - B. SADOCK, *Tratado de Psiquiatría I-II*, Barcelona 1982, pág. 591.

11. En cuanto a los autores post-freudianos, según sus aportaciones teóricas al tema del narcisismo, se los puede agrupar en los siguientes apartados: 1. Los que acentúan el componente de la “omnipotencia”, como K. Horney (1939), Olden (1941), Nemiah (1961), Tartakoff (1966). 2. Los que destacan el aspecto “defensivo”, tales como Fenichel (1945), W. Reich (1949), A. Reich (1960), Freeman (1964). 3. Los que plantean la dimensión “destructiva”, como Rosenfeld (1971). 4. La escuela de las “relaciones objetales”, en la que destacan M. Klein, como también los representantes de la “Escuela británica de las relaciones objetales” (Balint, Winnicott, Fairbairn, Grutrip, etc.). Ello no obsta que haya otros autores, quizás más conocidos, que han realizado descripciones

dos, que simplemente señalamos: H. Kohut y O. Kernberg, cuya importante obra los hace referencia obligada cuando hablamos sobre el narcisismo como patología, desde la perspectiva del psicoanálisis.

Por otra parte, debemos considerar las clasificaciones internacionales. En este sentido, podemos decir que el narcisismo culmina su evolución histórica con la inclusión del trastorno narcisista de la personalidad en la clasificación internacional de enfermedades mentales, de la Asociación Americana de Psiquiatría, en el año 1980 (DSM-III). La edición anterior, DSM-II (1968) no recogía esta patología.

Aparece como trastorno específico, incorporado en el Eje II –donde se describen los diversos trastornos de la personalidad en el DSM-III–, por el influjo de algunos autores, entre los que resaltan Kernberg y Kohut. Lo mismo se repetirá en las siguientes ediciones: DSM-III-R (1987), DSM-IV (1994), DSM-IV-R (2001), DSM-V (2013).

En la descripción del DSM-III, de 1980, se destaca el aspecto de trastorno; con ello se hace ver el desorden y la inadaptación del individuo, que justifica por tanto la atención médica¹². La edición DSM-V, del año 2013, idéntica a la edición DSM-IV, del año 1994 y la edición revisada DSM-IV-R del año 2001, siguen esencialmente las líneas de la versión anterior (DSM-III-R)¹³. “Las estimaciones del trastorno de la personalidad narcisista, en base a las definiciones del DSM-IV, oscilan entre el 0 y el 6,2% en las muestras de población general”¹⁴. En cuanto a los síntomas y trastornos asociados, destacan la vulnerabilidad de la autoestima que hace que quienes poseen una personalidad narcisista sean muy sensibles al “daño”, se sientan humillados, degradados, minados, vacíos. A veces pueden tener un funcionamiento profesional bajo por intolerancia a la crítica y derrota, lo que los lleva a no asumir riesgos en situaciones competitivas. Los sentimientos

clínicas del trastorno narcisista de la personalidad en los últimos años, entre otros: Grunberger (1971), Bursten (1973), Meissner (1981), Chasseguet-Smirgel (1985), Adler (1986), Green (1986), E. Fromm (1989), Svrvakic (1990), Bleichmar (1991). También desde la sociología, algunos autores han realizado interesantes descripciones de la patología narcisista: A. De Miguel (1979), Ch. Lasch (1979). J. L. Trechera, ¿Qué es el narcisismo?, Bilbao 1996, págs. 63-68; 92-98.

12. “Un *trastorno de la personalidad* es un patrón permanente de experiencia interna y comportamiento que se aparta acusadamente de las expectativas de la cultura del sujeto; se trata de un fenómeno generalizado y poco flexible, estable en el tiempo, que tiene su inicio en la adolescencia o en la edad adulta temprana y que da lugar a un malestar o deterioro”. *DSM-V. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, Buenos Aires 2014, pág. 645.

13. Así como también se mantiene el hecho de que el trastorno narcisista continúa siendo parte de los trastornos de personalidad del Grupo B junto al trastorno antisocial de la personalidad, límite e histriónico.

14. *DSM-V*, pág. 671.

persistentes de vergüenza o humillación y la autocrítica asociada, pueden relacionarse con el retraimiento social, así como al estado de ánimo depresivo y trastorno depresivo persistente (distimia) o u trastorno depresivo mayor. Al contrario, en períodos en que persiste la grandiosidad, a veces enmascarada con una apariencia de humildad, pueden ir asociados a un estado de ánimo hipomaníaco¹⁵.

También se asocia el trastorno narcisista de la personalidad con la anorexia nerviosa, los trastornos relacionados con sustancias (especialmente la cocaína). Además, pueden estar asociados (conmórbidos) los trastornos de personalidad histriónico, límite, antisocial y paranoide¹⁶. Con estos trastornos puede haber confusión, por poseer ciertas características en común, por lo cual es importante distinguir los criterios diagnósticos específicos del trastorno narcisista de la personalidad, que, según el DSM-V (301. 81), son estos:

“Patrón dominante de grandeza (en la fantasía o en el comportamiento), necesidad de admiración y falta de empatía, que comienza en las primeras etapas de la vida adulta y se presenta en diversos contextos, y que se manifiesta por cinco (o más) de los siguientes hechos: 1. Tiene sentimientos de grandeza y prepotencia (p. ej., exagera sus logros y talentos, espera ser reconocido como superior sin contar con los correspondientes éxitos). 2. Está absorto en fantasías de éxito, poder, brillantez, belleza o amor ideal ilimitado. 3. Cree que es ‘especial’ y único y que sólo pueden comprenderle o sólo puede relacionarse con otras personas (o instituciones) especiales o de alto estatus. 4. Tiene una necesidad excesiva de admiración. 5. Muestra un sentimiento de privilegio (es decir, expectativas no razonables de tratamiento especialmente favorable o de cumplimiento automático de sus expectativas). 6. Explota las relaciones interpersonales (es decir, se aprovecha de los demás para sus propios fines. 7. Carece de empatía: no está dispuesto a reconocer o identificarse con los sentimientos y necesidades de los demás. 8. Con frecuencia envidia a los demás o cree que éstos sienten envidia de él. 9. Muestra comportamientos o actitudes arrogantes, de superioridad”¹⁷.

En cuanto a otro tipo de clasificaciones internacionales de descripciones clínicas y diagnóstico, se debe considerar la CIE, de la OMS. No está incluido expresamente el trastorno narcisista de la personalidad en la edición de 1975 (CIE-9), sí lo incluye la última edición, CIE-10, del año 1992¹⁸.

15. *Ibíd.*

16. *Ibíd.*

17. *Ibíd.*, págs. 669-670.

18. Bajo el título “Trastornos específicos de la personalidad” (F60), expresa: “Este epígrafe incluye trastornos graves de carácter constitutivo y de las tendencias comportamentales del individuo, que normalmente afectan a varios aspectos de la personalidad y que casi siempre se acompañan de alteraciones personales y sociales considerables”. Pero dentro de este título general aparece otro

I.3. Estructura del “yo” narcisista

I.3.a. Rasgos típicos

Los rasgos más típicos que caracterizan la estructura psicológica y sociológica de quienes sufren este trastorno¹⁹, están caracterizados por: imagen distorsionada de sí mismo, maquiavelismo o explotación interpersonal, dominancia-poder (conductas que tienen como objeto el control de los demás), exhibicionismo, falta de empatía. Esta pluridimensionalidad del trastorno, manifestada en la variedad de rasgos, contribuyen a definir la estructura del “yo narcisista”, identificado con un yo débil, que defensiva e involuntariamente se repliega egocéntricamente. Debemos decir que por más que hablemos reiteradamente de egocentrismo, el trastorno narcisista comporta más que una mera egocentricidad. Se trata de un trastorno que abarca desde formas moderadamente leves, consideradas disfunciones mínimas, hasta formas más graves, las que pueden ser marcadamente disfuncionales. De esta forma, hay que distinguir el narcisismo normal o sano y el patológico o negativo²⁰.

A partir de los rasgos presentados podemos realizar el siguiente perfil psicológico del narcisista²¹: 1. Conductualmente: desde arrogantes a pomposos;

apartado que se refiere a “Otros trastornos específicos de la personalidad” (F60.8), donde se incluyen “los trastornos de la personalidad que no satisfacen ninguna de las pautas de los tipos específicos (F60.0 - F60.7)”. Aquí, entre otros (trastorno excéntrico de la personalidad, trastorno inestable de la personalidad, trastorno inmaduro de la personalidad, trastorno pasivo-agresivo de la personalidad, trastorno psiconeurótico de la personalidad), se encuentra el trastorno narcisista de la personalidad, cuyos criterios específicos, cumpliéndose previamente los criterios generales del trastorno de personalidad, son textualmente los mismos del DSM y se encuentran recogidos en el Anexo 1: “Criterios diagnósticos provisionales para algunos trastornos”. *CIE-10. Trastornos mentales y del comportamiento. Descripciones clínicas y pautas para diagnóstico*, Madrid 1992, 249; págs. 256-257.

19. Los rasgos característicos, que presentaremos, y su tratamiento responden a J. L. Trechera, puesto que es el autor, a nuestro entender, y en orden a nuestras pretensiones, que mejor y más claramente ha investigado sobre las características de la personalidad narcisista que aparecen como más típicas en el ámbito latino.

20. El auténtico amor positivo a sí mismo, que está al inicio de la formación de la personalidad y la acompaña siempre, debe tener otra denominación, por eso en psicología a esta idea se la identifica con el concepto de “autoestima”. En este sentido, la autoestima no es mirarse al espejo, sino que representa el adecuado encuentro con uno mismo. Un muy interesante estudio sobre la relación y diferencia entre trastorno narcisista y autoestima, lo realiza C. DOMÍNGUEZ MORANO, *Autoestima: peligro de sobredosis narcisista*, en *Razón y Fe* 1.215 (2000) 45-58.

21. Nos inspiramos para ello en el interesante y descriptivo capítulo, dedicado al trastorno narcisista de la personalidad, de T. MILLON - G. EVERLY, *La personalidad y sus trastornos*, Barcelona 1994, págs. 61-73.

tienden a despreciar los derechos de los demás. 2. Interpersonalmente: desde explotadores (variedades leves) a desvergonzados (formas más graves); dan por supuesto que los demás están para ser utilizados o explotados. 3. Cognitivamente: desde expansivos a indisciplinados; tienden a exagerar la verdad y mentir abiertamente para realizar o redimir las ilusiones de sí mismos. 4. Afectivamente: desde indiferentes a exuberantes; pueden ser indiferentes o parecer fríos e imperturbables, excepto cuando la confianza en sí mismos empieza a debilitarse. 5. Percepción de sí mismo: desde admirables a maravillosos; se ven a sí mismos como seguros, superiores, de una categoría especial. 6. Mecanismo de defensa: racionalización. 7. Diagnóstico diferencial: trastorno histriónico de la personalidad²².

Hay que tener presente que si bien muchas personas exitosas poseen rasgos del trastorno narcisista, este se diagnostica cuando “estos rasgos son inflexibles, desadaptativos y persistentes, y causan un deterioro funcional significativo o un malestar subjetivo”²³.

I.3.b. Factores predisponentes, mantenimiento y desarrollo del trastorno narcisista

Descartando los factores biológicos, que por no tener características distintivas no dan lugar a una especulación razonable y clara de su presencia en este tipo de trastorno, hay que considerar la edad (los rasgos narcisistas son especialmente frecuentes en adolescentes)²⁴, sexo (“entre el 50 y el 75% son varones”)²⁵, contexto familiar (la madre tiene mayor influencia que el padre)²⁶, contexto social (referido al inicio).

22. Si bien hay muchos trastornos que se relacionan con el narcisista, como ya lo vimos, la mayor cercanía es con el histriónico. *DSM-V*, pág. 672.

23. Cf. *DSM-V*, pág. 672.

24. *Ibíd.*, pág. 671. Pero, también, “los individuos con este trastorno pueden tener dificultades especiales para adaptarse a la aparición de limitaciones físicas y ocupacionales que son inherentes al proceso de envejecimiento”.

25. *Ibíd.*

26. En cuanto a las actitudes que más favorecen la aparición de comportamientos narcisistas se encuentran la injusticia y la frialdad afectiva; estas actitudes son más negativas aún que el autoritarismo y la sobreprotección. A su vez estas actitudes son diferentes según procedan del padre o de la madre. Por ejemplo, la sobreprotección por parte del padre es “positiva”, en cuanto disminuye el maquiavelismo y la dominancia, a la vez que aumenta la empatía en el hijo; la misma actitud sobreprotectora en la madre es “negativa”, favorece el narcisismo, el exhibicionismo y la hipersensibilidad a la crítica, cf. T. MILLON - G. EVERLY..., págs. 66-67.

Seguidamente, hay que tener en cuenta los factores que determinan el mantenimiento y desarrollo del trastorno narcisista. El trastorno narcisista posee un patrón de personalidad caracterizado por la persistencia e inflexibilidad, el cual se mantiene a través del proceso de autopropagación. Millon expresa que el trastorno narcisista es autopropagado a través de varios factores: ilusiones de capacitación autorreforzadas (superioridad), falta de autocontrol (desprecio a la realidad objetiva cuando no coincide con su punto de vista), responsabilidad social deficiente (no debe nada a los inferiores a él), y condicionamiento operante de la conducta narcisista por sí misma.

I.4. Narcisismo y matrimonio

Entre las causas que inducen al emparejamiento, hay que señalar que el primer motivo lo constituye el amor o enamoramiento de dos personas²⁷. Amor, que la teoría psicoanalítica concibe como el modo de relacionarse el sujeto con el objeto. El tema de la relación narcisista, según J. Willi, “gira en torno a la pregunta: ¿Hasta qué extremo pueden exigir el amor y el matrimonio que yo me entregue a mi consorte y hasta qué grado puedo continuar siendo yo mismo en una relación de pareja? ¿Hasta qué punto debemos limitarnos mutuamente y hasta dónde podemos fundirnos el uno con el otro? ¿Hasta qué extremo debe mi consorte identificarse conmigo, vivir sólo para mí y valorarme en mi sentimiento de mí mismo y hasta qué punto puedo conseguir un Yo mejor en mi consorte?”²⁸.

Sabemos sobre la distinción que Freud establecía entre narcisismo primario y secundario. En el narcisismo primario, la configuración frágil del “yo mismo”, produce que en las relaciones con otras personas, incluidas las matrimoniales, siempre les resulte “difícil percibirse como el propio ‘Yo-mismo’ y al compañero como un ‘Uno mismo’ separado”. En cambio, en el secundario, por un entorno hostil, se muestran inseguros y muy susceptibles; no pueden prescindir de la propia afirmación narcisista, pero el yo se encuentra bien configurado²⁹. Esta es una forma aceptada socialmente³⁰.

27. C. LOZA ARDILA, *Explicaciones psicoanalíticas de algunas colusiones del sistema familiar*, en *Revista de Psicología Universitas Tarraconensis* 10/1 (1988) 55.

28. Cf. J. WILLI, *La pareja humana: relación y conflicto*, Madrid 1978, págs. 69-70. Pero no es la ausencia de los procesos narcisistas lo que caracteriza a los matrimonios prósperos, sino la flexibilidad con la que son empleados. C. MALTAS, *The dynamics of narcissism in marriage*”, en *The psychoanalytic review* 78/1 (1991) 570.

29. Cf. J. WILLI, *La pareja humana...*, págs. 72; 78.

30. *Ibíd.*, 78.

Para el narcisista, respecto a la relación íntima de pareja, se le presenta una situación de imposibilidad de una relación amorosa si no hay una renuncia de lo que constituye la personalidad (forma de pensar, sentir, etc.) del otro. Las diferencias de opinión son consideradas como amenazas para la completa fusión y concordancia que para él define el matrimonio, y es por tanto, a su entender, motivo de fracaso. Pero no toda relación marital narcisista es igual, existen distintos estilos matrimoniales³¹.

Mención especial merece lo relativo al área sexual, dónde podemos apreciar que “los narcisistas no son desconsiderados, sino que, por el contrario, con frecuencia tienen gran interés en que también su pareja llegue a la satisfacción sexual. Pero no tanto por consideración hacia ella, sino más bien por el aumento de la propia estimación que experimentan cuando consiguen llevar a su pareja a la culminación”³². Pero, por otra parte, es una relación que frecuentemente se rompe una vez que se ha logrado lo que se persigue, que es la conquista de la pareja³³. De esta forma este tipo de experiencias pasajeras (fase de tránsito correspondiente a la adolescencia), se suceden muy rápidamente unas tras otras (donjuanismo y ninfomanía).

El matrimonio es una institución duramente combatida por los narcisistas dado el horror que el mismo representa. Es inimaginable una unión para toda la vida, como la conyugal. Sólo acceden a dar este paso luego que lo han retardado todo lo posible y ya deben ceder y acceder, aunque no convencidos, ante las presiones de su futuro consorte, la familia o el ambiente. Sin duda que la forma en que mejor viven resulta ser el concubinato, lo cuál, por otra parte, al representar una forma de unión sentimental muy usada en nuestra sociedad, muestra que ésta “avanza en el sentido de los conceptos de valor narcisistas. La relación de pareja tiene que servir para la propia realización y, exagerando la nota, significa que tiene carácter funcional y se considera vinculante mientras —y en la medida que— impulse el propio desarrollo o al menos no lo obstaculice”³⁴.

31. En primer lugar, un matrimonio que une el yo autónomo y el dependiente; el segundo modelo representa un matrimonio que une un yo grandioso y uno devaluado; el tercer estilo marital une dos personalidades narcisistas que superficialmente parecen encantadoras y comprometidas, pero revelan tendencias de ser explotables y extremadamente exigentes. Tres temas son los centrales como base para esta caracterización: a) la necesidad que tienen los esposos de un sentido de armonía y estabilidad del yo; b) la necesidad de mantener un color afectivo positivo de la propia imagen (autoestima); c) la necesidad de sostener o rellenar sentimientos de saciedad y vigor del yo. Cf. C. MALTAS, *The dynamics...*, págs. 572-574.

32. Cf. J. WILLI, *La pareja humana...*, págs. 82-83.

33. *Ibíd.*, págs. 83-84.

34. *Ibíd.*, págs. 87-88.

En cuanto a los hijos, con mucha frecuencia los narcisistas, en su matrimonio, no los tienen, “porque se considerarían explotados por ellos. Cuando tienen que casarse pretenden al consorte total y enteramente para sí, pero, por su lado, le prohíben toda intervención en sus asuntos personales”³⁵.

A pesar de la frustración y fracaso en que culmina el matrimonio narcisista, muchos cónyuges continúan viviendo juntos, ocupándose cada uno por separado de sus propias cosas y desarrollando una relación paralela con otro compañero o amante. Sin vida íntima en común solo permanecen juntos ya sea por sus hijos o por ventajas materiales. Pero nada es tan tranquilo y despreocupado como parece, pues en el fondo con gran fuerza están presentes los celos, las pasiones, los odios; a tal punto que “se espían y controlan todos los actos y pensamientos. La postura distanciada se muestra como un modo desesperado contra el peligro de una excesiva proximidad”³⁶.

Como es lógico, el divorcio es algo muy frecuente en estos matrimonios, aunque el narcisista no soporta que lo abandonen, sino que le resulta más fácil abandonar él a su consorte. Y si bien en forma pasajera cae en una fase depresiva, inmediatamente llena este vacío narcisista con otra relación, con la cual el cónyuge anterior ya deja de existir o termina representando la imagen de todo lo malo, de lo cual tiene que escapar.

En vista de lo dicho, a la hora de elegir un compañero amoroso, el narcisista lo prefiere con ciertas características compartidas. Se le llama complementario, y estos narcisistas complementarios aparecen siempre como altruistas, entregados y dispuestos a satisfacer, en contrapartida a la egolatría del narcisista³⁷. En definitiva, la estructura del narcisista complementario será igual al estilo narcisista pero con signos externos inversos³⁸, se entregan totalmente, renuncian a sí mismos, para satisfacer en todo al otro. Por ello, cuando la relación se rompe el narcisista complementario sigue siendo fiel a su compañero y considera que nadie lo amará como él³⁹.

35. *Ibíd.*, pág. 88.

36. *Ibíd.*, pág. 91.

37. En la mayoría de los casos se trata de “mujeres que no han logrado una imagen propia femenina positiva. Buscan un compañero a quien idealizar, en el que proyectan su ‘Yo-ideal’ para identificarse con él y conseguir así un aceptable ‘Yo-mismo’ (identificación proyectiva con el ‘Yo-ideal’ del amado)”. *Ibíd.*, pág. 85.

38. *Ibíd.*, pág. 86.

39. *Ibíd.*, pág. 92.

II. INFLUENCIA DEL TRASTORNO NARCISISTA EN EL MATRIMONIO CANÓNICO

II.1. Naturaleza del consentimiento matrimonial

Si bien en derecho toda definición es peligrosa, en cuanto al matrimonio se torna más complicado aún, dada la complejidad misma de esta institución. En sentido jurídico y con respecto al matrimonio, podemos decir que el consentimiento es “el encuentro de las voluntades de un hombre y de una mujer en orden a la constitución del estado conyugal”⁴⁰. Precisamente el canon 1057 describe este acto jurídico, contractual, creador del matrimonio; acto que debe ser “legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles”. Así la Iglesia lo ha afirmado de forma constante.

De este principio se deriva que el consentimiento es un acto jurídico personal, y por ser la manifestación de la voluntad de dos personas, es un acto insustituible –que nadie puede suplir– por el que se instaura el matrimonio. El consentimiento es un acto humano, como tal procedente de la inteligencia y la voluntad, y determinado por el objeto sobre el que versa. “El consentimiento entra como elemento definitorio de la esencia del matrimonio: en este sentido ‘consentir’ y ‘contraer’ son términos equivalentes”⁴¹.

Esta concepción es el fruto de un proceso, en el cual se ha ido sustituyendo un concepto tradicional que definía al matrimonio “in fieri” sólo como un contrato en orden a la procreación, mientras que el matrimonio “in facto esse” constituía la unión legítima e indivisible de los esposos para engendrar y educar a la prole⁴².

II.2. Causales de nulidad invocadas

Sabemos que no existe un motivo de nulidad como tal que se refiera explícitamente al trastorno narcisista, ni a ningún otro trastorno de personalidad, pero el mismo puede ser reconducido a algunos supuestos de defecto o vicio del consentimiento. Nos referimos concretamente al canono 1095, 2º y 3º, y,

40. Cf. F. R. AZNAR GIL, *Derecho matrimonial canónico II: cánones 1057; 1095-1107*, Salamanca 2002, pág. 19.

41. Cf. J. J. GARCÍA FAÍLDE, *Manual de Psiquiatría forense canónica*, Salamanca 1991, pág. 29.

42. Cf. M. E. OLMOS ORTEGA, *La definición del matrimonio y su objeto esencial: 1917-1960*, en AA.VV., *El “consortium totius vitae”. Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro 7*, Salamanca 1986, pág. 15.

también, aunque no tan directamente, es necesario considerar la simulación/exclusión, canon 1101 § 2, sea total o de alguna de las propiedades esenciales del matrimonio⁴³.

II.2.a. Grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio y trastorno narcisista (canon 1095, 2°)

Al hablar de personalidad narcisista, nos estamos refiriendo a problemas profundos que especialmente se manifiestan en el modo de relacionarse íntimamente con los otros. Debido a un desarrollo de la personalidad seriamente inadecuado, el narcisista no encontrará los medios necesarios para afrontar la vida matrimonial con sus obligaciones y dificultades. Esta inadecuación del yo ante las demandas del matrimonio se manifiesta en una serie de actitudes y comportamientos profundamente arraigados que podemos agrupar en dos grandes áreas: respecto a sí mismo (omnipotencia, débil autoestima, inseguridad, etc.) y respecto a los demás (explotación, falta de empatía, relaciones afectivas inadecuadas, etc.). Esto, que aparece como un individualismo en grado extremo, y que constituye una verdadera patología del yo, impide la normal relación con los semejantes, fundamentalmente en lo referente a la entrega propia del matrimonio. Cuando ello se manifiesta con la suficiente seriedad, estamos en condiciones de afirmar que la persona carece de la mínima discreción requerida para la alianza matrimo-

43. Aquí concretamente la causa de nulidad no viene dada porque el objeto del matrimonio sea imposible de cumplir o porque el sujeto carece de la capacidad psíquica para cumplir el objeto asumido con el consentimiento (según se mire la incapacidad desde el objeto o desde el sujeto), como veíamos en el supuesto anterior (can. 1095, 3°); sino, lo que realmente sucede es que los contrayentes directamente “excluyen el objeto” del matrimonio. C. BACCIOLI, *Aporte de las ciencias psicológicas (psicología, psicopatología, psiquiatría) para la comprensión del concepto canónico “causas naturae psychicae (can. 1095, 3°)”*, Buenos Aires 2001, pág. 229. Y ello porque el narcisismo patológico es un trastorno ego-sintónico, evidenciándose, en estos sujetos, una falta de conciencia de la propia dificultad o de que su intención es inadecuada, mientras creen que se están comprometiendo en un verdadero matrimonio. Pero muy a menudo será un matrimonio a su medida, con metas, objetivos y necesidades egocéntricas, lo cual está reñido con lo que define al matrimonio cristiano como mutua donación interpersonal, total e incondicional. R. J. SANSON, *Narcissistic personality disorder and marital consent*, en *Monitor Ecclesiasticus* 114 (1989) 416. Si a esto le agregamos características que ya vimos, como la necesidad que muchas veces experimentan de tener otras relaciones sentimentales, la dificultad de mantener un compromiso estable y definitivo, las frecuentes alteraciones en el área de la vida íntima sexual, y, dadas sus características de centramiento en sí mismo, la incapacidad para una entrega fecunda, y consecuentemente, para asumir una paternidad responsable, tendríamos el cuadro completo de exclusión de las propiedades esenciales del matrimonio.

nial, debido a la ya señalada carencia de una normal conciencia tanto respecto del propio yo como respecto del otro como otro.

Claramente se puede apreciar que una persona con trastorno narcisista no podrá poseer el conocimiento mínimo necesario sobre los derechos y deberes conyugales, el cual se obtiene a través de un juicio valorativo que permite evaluar la seriedad de estas obligaciones, no sólo para el momento del consentimiento sino también con relación a su vida común posterior⁴⁴. Sin esta discreción, que supone un juicio sobre lo esencial del vínculo conyugal, como realidad propia y del otro esposo, el narcisista no podrá realizar un contrato matrimonial válido.

Respecto a la otra facultad involucrada, el matrimonio por sí mismo es un acto de la voluntad, la cual, sin duda, se ve afectada por estados internos de la persona; pero mientras ello no represente una seria dificultad o algún tipo de trastorno, el ejercicio de la libre voluntad permanece intacto, permitiendo realizar una opción deliberada. Esta voluntad madura, necesaria para una libre decisión, incluye una cierta indeterminación y a su vez una libertad para determinarse intrínsecamente, lo que denominamos *libertad interna*. Estos elementos deben ser proporcionados al objeto del matrimonio, o sea al vínculo matrimonial con sus correspondientes obligaciones esenciales a realizarse permanente y mutuamente⁴⁵. A ello se opone, por tanto, todo trastorno, incluido el narcisista, que conduzca a una decisión forzada, y en consecuencia produzca un “grave defecto de discreción de juicio” con relación a los derechos y deberes del matrimonio, objeto del consentimiento, que mutuamente se deben entregar y aceptar.

II.2.b. Incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio y trastorno narcisista (canon 1095, 3^o)

Tal vez en este supuesto, más que en el anterior, el trastorno narcisista encuentre un marco más adecuado, puesto que, muchas veces, aunque no suprima la discreción de juicio, puede ser causa psíquica de incapacidad para asumir/cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio. Hay que considerar la importancia que reviste el concepto jurídico de “capacidad” y su amplia repercusión en la relación conyugal.

Dado que el objeto de esta incapacidad es el mismo que el del matrimonio, esta incapacidad también debe ser proporcional al contrato matrimonial. Pero sabemos que cualquier afección que pueda debilitar el consentimiento matrimonial

44. A. MENDONÇA, *Narcissistic personality disorder: its effects on matrimonial consent*, en *Studia Canonica* 27 (1993)132-133.

45. *Ibíd.*, págs. 133-134.

no es suficiente para la invalidez del mismo, sino que nos ubicamos en el ámbito en el cual la anomalía impide la mínima capacidad y, por tanto, afecta el consentimiento en sus aspectos subjetivos u objetivos. En consecuencia, lo que deberemos averiguar, en cada caso concreto, es si se trata de una verdadera patología narcisista que incapacita para el matrimonio, o simplemente de dificultades que no llegan a invalidar el vínculo. Además, dados los efectos precisos del trastorno narcisista, averiguar cuán seriamente puede afectar la capacidad consensual, teniendo presente que no siempre es necesaria una psicopatología severa para hacer nulo un consentimiento. Nuevamente aquí será necesario el informe o voto de un experto que describa el trastorno narcisista, su naturaleza, desarrollo y efectos –al tiempo del matrimonio– sobre la capacidad para asumir las cargas correspondientes a una relación conyugal para toda la vida⁴⁶.

Desde el momento que el matrimonio es una relación de entrega de dos personas, aunque sólo una de ellas sea narcisista, siempre hay que analizar la viabilidad y dinámica de la relación, partiendo del hecho de considerar como natural que nadie quiera casarse con una persona totalmente centrada en sí misma e incapaz de consideración hacia el otro. Puede suceder que aunque el narcisismo tenga una seriedad tal como para constituir una verdadera patología, muchas veces, puede ser muy sutil respecto a la otra parte, al punto de que no llegue a reconocerlo, o pueda convivir sin aparentes grandes dificultades, aún por muy largo tiempo, sin darse cuenta de estar viviendo un vínculo que no es normal. Aunque el narcisismo patológico existe en todas sus manifestaciones, el otro cónyuge “necesita” de estas y por tanto puede no ser reconocido el trastorno o tardar mucho tiempo en hacerse manifiesto, con la consecuente apariencia de normalidad en la relación.

De lo antedicho surge, entonces, el supuesto de incapacidad relativa. Esta, a diferencia de la incapacidad absoluta, que inhabilita al sujeto para todo vínculo matrimonial, puede evidenciarse en casos específicos, en los cuales por interactuar con otro trastorno puede o bien pasar inadvertido, o bien potenciarse.

Como el matrimonio no es una entidad abstracta, sino una relación concreta de dos personas, podemos afirmar que los efectos del narcisismo incapacitan para una relación conyugal íntima, interpersonal, perpetua, en orden a instaurar una comunidad de vida y amor, orientada al bien de los cónyuges y de la prole. Por eso creemos que el canon 1095, 3º, como motivo de nulidad, es el que mejor responde al trastorno narcisista⁴⁷; y desde el momento que esta incapacidad no

46. R. J. SANSON, *Narcissistic personality disorder: possible effects on the validity of marital consent*, en *Monitor Ecclesiasticus* 113 (1988) 571.

47. Así también lo entiende J. Bonet Alcón, cuando refiriéndose a este capítulo incluye al trastorno narcisista, expresando: “Entre las anomalías psíquicas que incapacitan para una relación interpersonal, está el narcisismo o egoísmo patológico de quién sólo piensa en su propio bien y es

está considerada como un impedimento, sino como un defecto del consentimiento, vemos que del trastorno narcisista surge esta real incapacidad para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio. No dudamos que esta incapacidad vicie al “sujeto” y al “objeto” de consentimiento, al no tener la persona la mínima capacidad para donarse personalmente y, por tanto, intercambiar (dar y recibir) con otro las cargas conyugales.

Al final de estos dos supuestos del canon 1095, debemos tener presente la participación del perito y la trascendencia de la pericia (cánones 1574-1581 y 1680). Los trastornos de personalidad en general, y el narcisista en particular, requieren de la pericia psicológica, dada la complejidad para identificar el trastorno y valorar su gravedad. El perito deberá ver cuál de las técnicas funciona mejor, y cuál no, en relación a definir la patología narcisista en cada caso y contribuir así a una acertada decisión del juez⁴⁸. Este, a su vez, con la ayuda de los peritos, será quien deberá determinar en cada caso el “quantum”, es decir, establecer el grado en el que la patología produce la nulidad del vínculo.

III. EL TRASTORNO NARCISISTA EN LA DOCTRINA DE LOS AUTORES

III.1. La visión general de los autores sobre el trastorno narcisista

Si bien el trastorno narcisista, y su influencia en las distintas esferas de la vida de las personas, es un tema que pertenece al área de la psicología, no le es ajena al derecho canónico, en tanto una de las esferas en las que esta patología influye es el matrimonio. Sin embargo, no encontramos en la doctrina canónica una especial dedicación a la temática, por lo que los estudios específicos son muy escasos, casi todos ellos del ámbito anglosajón, y de referencia obligada de la jurisprudencia. Por otra parte, la publicación de ellos data de varios años, sin existir nuevas producciones. Existen otros trabajos que abordan esta realidad, pero en forma más superficial e indirecta.

Más allá del llamado “buen narcisismo”⁴⁹, en realidad lo que aquí nos interesa es el narcisismo patológico. Este aparece en la consideración que realizan los

incapaz de pensar en el bien del otro, y no tiene ninguna capacidad oblativa o de sacrificio por el cónyuge”, cf J. BONET ALCÓN, *Elementos de derecho matrimonial canónico. Sustantivo y procesal*, Buenos Aires 2000, pág. 97.

48. De ello existen estudios, que por tratarse de aspectos muy específicos de técnica psicológica, excede las pretensiones de nuestra investigación.

49. Existe en el ser humano una buena tensión y lucha por la preservación propia y la estima; esto es necesario para cuidar de nosotros mismos, ser autosuficientes, independientes. Además,

autores como un desorden continuo, estructural, de la personalidad, categorizado como tal y con “grados” diferentes de seriedad, como ocurre en todos los trastornos, los que habrá que valorar si llegan a afectar o no el consentimiento matrimonial y la posterior convivencia. Pero nuestra visión, por ser canónica, no se debe detener en ahondar en criterios diagnósticos médicos acerca de los distintos tipos de narcisismo patológico sino en ayudar a clarificar si un matrimonio, donde uno o ambos de los cónyuges lo padecen, es válido o no⁵⁰. Lo que realmente importa, teniendo presente la naturaleza del matrimonio y su realidad existencial, es la capacidad del hombre y la mujer para tomar la decisión de casarse, y luego sostener la relación íntima que el matrimonio crea⁵¹.

La caracterización del trastorno que abundantemente presenta la psicología, especialmente el psicoanálisis, es seguida por la doctrina canónica. Apreciamos, en los autores que tratan el tema, solamente tres conceptualizaciones que, en cierta forma, se podría considerar definiciones del trastorno narcisista. Pero, ellas no se separan en los elementos esenciales de lo que los manuales diagnósticos (especialmente DSM) y los especialistas en psicología presentan como sintomatología general.

De esta forma, el trastorno narcisista es visto como: a) un estilo generalizado de actuación de grandiosidad, real o imaginaria; de hipersensibilidad a la valoración de los demás y de falta de empatía, que se hacen patentes al inicio de la vida adulta y que pueden traducirse en manifestaciones diversas según las personas y situaciones. b) Una sobrevaloración de la importancia personal, de modo que las personas que lo padecen dirigen sus afectos hacia sí mismos más que hacia los demás y esperan que los otros reconozcan incondicionalmente su valor único y especial. c) Una patología de las relaciones interpersonales.

III.2. Descripción de los peritos sobre el trastorno narcisista

Analizando los distintos peritajes realizados en un conjunto de causas examinadas⁵², podemos llegar a una descripción del trastorno narcisista de acuerdo a

siempre es posible la reconciliación (capacidad de reconocer los errores) y el crecimiento (conciencia de la necesidad de cambiar), cf. R. J. SANSON..., pág. 415.

50. Cf. R. J. SANSÓN..., pág. 415.

51. Cf. E. J. KOMORA, *Narcissism: its relation to personality disorders and church marriage annulments*, en *Monitor Ecclesiasticus* 112 (1987) 539-540.

52. Estas constituyen una muestra de causas desde 1983 a 1993, pertenecientes a distintos tribunales eclesiásticos españoles (especialmente el Tribunal eclesiástico de Primera instancia de la Arquidiócesis de Zaragoza, donde existe un buen conjunto, muy bien tratado, de casos al respecto).

las características que de allí se desprenden. Estas, en realidad, coinciden en todos los casos como manifestaciones fundamentales: 1. Sentimiento de omnipotencia. 2. Centramiento en la propia persona. 3. Autoestima muy frágil. 4. Inseguridad. 5. Objetivos no realistas. 6. Relaciones interpersonales alteradas. 7. Relaciones afectivas inadecuadas. Como se puede apreciar, y antes ya lo hemos observado, estos elementos los podríamos resumir en dos: sentimiento elevado de sí mismo e incapacidad de relaciones interpersonales. Lo segundo es consecuencia de lo primero, pues la excesiva preocupación por la propia persona impide una normal relación con los otros, y ahí radica la gravedad de estas situaciones.

III.3. El trastorno narcisista en relación con el consentimiento matrimonial

Tanto el Código de Derecho Canónico como los Códigos Civiles de nuestros países reconocen claramente que no puede haber matrimonio sin consentimiento. Este, como vimos, da origen al matrimonio, por lo cual se torna indispensable, imprescindible, insustituible. El vínculo conyugal no es originado por un acontecimiento o conjunto de actos externos, sino por un acto de autonomía de la voluntad, manifestado por personas libres de impedimento, en la forma legítimamente establecida.

En un muy buen artículo⁵³ sobre el tema, oportunamente citado por A. Mendonça, que puede servir como síntesis del mismo para nuestros propósitos, J. Perry y C. Vaillant establecen cuatro características que son comunes a cuantos sufren algún desorden o trastorno de personalidad: a) Respuesta inflexible y desadaptada al estrés. b) Incapacidad para trabajar y amar que es generalmente más importante que la encontrada en la neurosis. c) Respuestas problemáticas para conflictos interpersonales. d) Capacidad peculiar para ponerse bajo la piel de otros y de afligir a otros. Las personas con estos trastornos, de forma sutil e inconsciente, afectan a otros, especialmente en las relaciones íntimas.

Esta elección, en cuanto al lugar (España), responde simplemente a que allí existe un número interesante de causas sobre el trastorno narcisista, del modo como lo abordamos en este trabajo. Además, mucho de lo expuesto más arriba pertenece, como ya lo dijimos, a estudios de ese contexto –por ser similar al nuestro–, donde sin duda se ha investigado sobre el tema; lo que no ha sucedido de igual forma en los países latinoamericanos. También el período de tiempo, creemos que adecuado para nuestro fin, tiene su explicación, y significado, ya que la muestra corresponde a los diez primeros años de la vigencia del nuevo Código de Derecho Canónico.

53. Cf. J. PERRY - G. VAILLANT, “*Personality disorders*”, en *Comprehensive textbook of psychiatry* V, 2, Baltimore 1989, págs. 1352-1353.

En tanto, considerando ahora las características que particularizan el trastorno narcisista de la personalidad, con relación al consentimiento matrimonial, coincidimos con G. Versaldi cuando dice que sólo el narcisismo patológico podría constituir una incapacidad radical para las relaciones interpersonales⁵⁴, y, por lo tanto, podría hacer nulo el consentimiento. Ello porque una persona con un tal narcisismo es incapaz de mantener una relación interpersonal estable a todo nivel (físico, psíquico, emotivo)⁵⁵.

Estamos ante una patología del yo cuyos efectos se tornan más evidentes en las relaciones sociales e interpersonales; lo cual quiere decir que estas personas cuando están solas pueden funcionar bien, pero en interacción con otros comienzan las dificultades. Pero no siempre estas dificultades se dan a la vez, de forma clara y evidente, en todos los ámbitos de la vida (trabajo, matrimonio, etc.), sino que pueden darse sólo en alguna de esas áreas⁵⁶. Estos conceptos de relación, mutualidad, compartir, sacrificio, amor conyugal, relación sexual (cercanía, respeto, reciprocidad, etc.), amistad, confianza, apreciación realista del yo y del otro, que hemos venido manejando, hacen referencia a las dimensiones que quedan comprometidas en el trastorno narcisista. Ante una persona que posee esta anomalía psíquica, nos surge el interrogante de si será capaz de afirmación y afecto, de plantear una relación empática con el cónyuge, de protección sin control, de aliento sin manipulación, de vínculo sin asfixia⁵⁷.

Este trastorno, que surge en épocas tempranas de la vida, con relaciones distorsionadas con las figuras parentales, es lógico que más adelante impida mantener relaciones cercanas y satisfactorias, formando patrones desadaptados de actitud y comportamiento, profundamente enraizados, que continúan frustrando y bloqueando su desarrollo emocional. Con ello, se pone de manifiesto, en quien

54. Cf. G. VERSALDI, *The dialogue between psychological science and canon law, Incapacity for marriage. Jurisprudence and interpretation*, en *Acts of the III Gregorian Colloquium* (1-6 september, Michigan, USA), Roma 1987, pág. 67.

55. Así como E. J. Komora en el estudio antes referido sigue a H. Kohut, G. Versaldi hace lo propio inspirándose en O. Kernberg. Como más arriba lo habíamos expresado no cualquier grado de narcisismo incapacita para el consentimiento matrimonial, cf. MENDONÇA, *Narcissistic personality disorder...*, pág. 121.

56. Pero si bien la capacidad para el matrimonio hay que evaluarla en términos de transacciones interpersonales, no quiere decir que una persona que tenga este trastorno necesariamente está incapacitada en todas las áreas de la relación interpersonal. Existe gente con buenas cualidades, responsable y sincera que siendo totalmente competentes para funcionar en ciertas dimensiones de la vida, como los negocios por ejemplo, no lo son para el matrimonio. Debido a ello, también se puede dar el caso que bajo una apariencia de normalidad se esconda una capacidad muy limitada, que no llega al mínimo exigido para consentir en lo esencial del matrimonio. R. J. SANSON, *Narcissistic personality disorder...*, pág. 570.

57. *Ibid.*, pág. 569.

sufre el trastorno, no sólo una debilitada capacidad para evaluar lo que implica una relación permanente y recíproca, sino también para saber cómo comprometerse con el otro para toda la vida. Estas relaciones auténticas son desconocidas y aún si pudieran comprenderlas intelectualmente no tendrían la voluntad –requisito intrínseco que determina la acción⁵⁸– efectiva para ponerlas en práctica⁵⁹.

III.4. El trastorno narcisista en relación con la convivencia matrimonial

Vista la relación existente entre trastorno narcisista de la personalidad y consentimiento matrimonial, es poco lo que podemos agregar, que no esté de alguna manera ya dicho anteriormente, respecto a la consecuente convivencia que dicho consentimiento insta. Es evidente que la convivencia matrimonial, y familiar, constituye uno de los ámbitos más propicios para que el trastorno narcisista se manifieste en toda su dimensión. Allí, se evidencia la inadecuación de la personalidad para responder normalmente a las demandas del matrimonio (en el orden físico, emocional, intelectual, social), el asumir las cargas que la vida conyugal conlleva⁶⁰.

Por ello R. J. Sansón estas características las agrupa en quince rasgos que, aunque ya conocidos, al habernos referido a ellos en forma recurrente, dado el orden y sistematización que el autor les da, no viene mal señalarlos. Estos son: dificultades en las relaciones interpersonales, centramiento en sí mismo, hambre de poder, hambre de dinero, importancia de la imagen, insaciabilidad en sus propósitos, uso de las personas, temer y no poder enfrentar la realidad de la enfermedad y la muerte, racionalizar de una forma enferma, depresión (aunque parezca extraño, se manifiesta muchas veces a través de la hipocondría, estrés físico y dolencias psicosomáticas sin una enfermedad real), falta de empatía, demandar pero no dar, sentirse especial y único en un sentido enfermizo, negar los sentimientos, poseer signos de otros trastornos (especialmente histriónico, límite y antisocial)⁶¹.

Este conjunto de rasgos –que se hacen por demás manifiestos en la vida matrimonial– advierte sobre una convivencia totalmente inadecuada, en vista de la total falta de consideración, de quién padece el trastorno narcisista, hacia el cónyuge, lo cuál conlleva el temor a la intimidad que se puede manifestar negati-

58. Cf. F. R. AZNAR GIL, *El nuevo derecho matrimonial canónico*, Salamanca 1985, pág. 301.

59. Cf. R. J. SANSON, *Narcissistic personality disorder...*, págs. 573-574.

60. Cf. C. GULLO, *Narcisismo ed incapacità a contrarre matrimonio: la nuova politica matrimoniale della Chiesa*, en *Il diritto di famiglia e delle persone* 13 (1984) 535.

61. R. J. SANSON, *Narcissistic personality disorder...*, págs. 408-414.

vamente en un área fundamental para la vida conyugal, como lo es la sexual⁶². Por otra parte, si el afecto es el fundamento de toda relación sexual (no sólo genital), únicamente cuando una persona es afectivamente madura puede haber una verdadera relación de reciprocidad con el sexo opuesto.

Dado que el matrimonio viene definido por un carácter personalista, se requiere en los cónyuges la capacidad para una relación interpersonal, de donarse mutuamente compartiendo la propia suerte, de ayudarse a madurar juntos. Pero el trastorno narcisista de la personalidad, al representar la carencia de un fundamento estable en el yo y en las relaciones interpersonales, afecta gravemente a las grandes áreas de la personalidad humana: afectiva, cognitiva, interpersonal y sexual. Por lo que sus efectos, directa y especialmente, inciden negativamente, sin lugar a dudas, en la convivencia matrimonial.

IV. EL TRASTORNO NARCISISTA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA ROTA ROMANA

IV.1. Identificación del trastorno narcisista en la jurisprudencia en general

El manejo de los capítulos de nulidad invocados puede ser muy diferente si dicho trastorno no se encuadra adecuadamente. Con ello nos referimos a que quienes padecen este tipo de trastornos son personas que para sus problemas no necesitan hospitalización. Ya aludimos a que la inadecuación personal y social, los conflictos interpersonales y sus respectivos rasgos, si bien a simple vista no aparenten seriedad, pueden ser manifestación de patrones largamente establecidos y profundamente arraigados de comportamientos, sentimientos, pensamientos desadaptados. Este precisamente puede ser el caso de una persona con trastorno narcisista. Como sabemos, un trastorno de naturaleza y etiología complejas.

No obstante ello, el trastorno narcisista aparece con existencia propia, recogido en toda la literatura psiquiátrica y psicológica del mundo. Pero el problema surge a la hora de emplear criterios para evaluar dicho trastorno; y si bien el sistema diagnóstico DSM es el más utilizado por la jurisprudencia, muchos son críticos de su valor y habilidad, especialmente para ayudar a distinguir entre una verdadera incapacidad y una mera dificultad conyugal⁶³. Ahora, obtener criterios

62. A. MENDONÇA, *Narcissistic personality disorder*, pág. 110.

63. De esta forma, como más arriba ya anotamos, pero es útil volver a recordar, se podrá, según G. Versaldi, especificar el nivel de severidad del narcisismo, y su diferencia con el que se encuentra en otras patologías o también en los procesos defensivos; y evitar así concluir que las dificultades

jurídicos de otros sistemas o modelos no sabemos hasta qué punto puede ser viable para un juez, desde el momento que muchas veces no son lo suficientemente claros y útiles. Autores como O. Kernberg y H. Kohut, resultan difíciles de comprender aún para los especialistas, y ahí reside la gran dificultad para su utilización jurisprudencial.

Por ello creemos, que a pesar de las limitaciones, el DSM es lo más adecuado. Si bien el trastorno, considerado en su etiología y teoría, sigue siendo motivo de diferentes explicaciones, sus criterios descriptivos pueden permitir, especialmente al juez, manejarse con más practicidad al discernir entre dificultad e incapacidad, para lograr la correspondiente certeza moral. Por eso, a pesar de la ambigüedad que pueden señalarse en los rasgos categoriales –prototípicos, compartidos por el mayor número de personas– que presentan estas clasificaciones, la jurisprudencia igualmente se inclina por ellos. No hay duda que este sistema psiquiátrico americano se presenta eminentemente descriptivo, evitando inclinarse por cualquier teoría al respecto. Las etiologías son totalmente omitidas, basando el diagnóstico exclusivamente en los síntomas de comportamiento⁶⁴.

Para el juez, entonces, esta forma de evaluar un trastorno, que deja de lado todo análisis estructural, es más práctica, al permitir rápidos reconocimientos y juicios; aunque siempre estará también el peligro de estereotipar y no recurrir al perito como debería hacerse en cada caso⁶⁵. Se le facilita al juez discernir la problemática al contar con este criterio de diagnóstico, basado en juicios clínicos. Pero quedándose solamente a este nivel, inspirados por su practicidad, puede no estar ayudando a discernir algo más importante como es la diferencia ya enunciada entre un matrimonio difícil y un matrimonio inválido⁶⁶. Pero, también, ofrece marco de seguridad, pues considera todos los trastornos de personalidad diagnos-

conyugales con características semejantes al trastorno narcisista, puedan considerarse como incapacitantes de verdaderas relaciones interpersonales. R. J. SANSON, *Narcissistic personality disorder...*, pág. 578.

64. *Ibid.*, págs. 547-548.

65. Siempre se presentarán dos peligros para el juez: intentar diagnosticar sin estar capacitados para ello, y, por tanto, ver narcisistas por todas partes, o ser demasiado dependientes de un diagnóstico. Por ello es necesario el diagnóstico formal de un profesional calificado; y de esta forma la presunción de problemas serios, que posee el juez, será más grande en la medida que los diagnósticos sean más claros. R. J. SANSON, *Narcissistic personality disorder...*, pág. 414.

66. Juan Pablo II, refiriéndose al problema de las declaraciones de nulidad del matrimonio en relación a las incapacidades síquicas, expresa: “Para el canonista ha de estar claro el principio de que sólo la *incapacidad*, y no simplemente la *dificultad*, para prestar el consentimiento y para realizar una verdadera comunidad de vida y de amor, hace nulo el matrimonio. Juan Pablo II, “El problema de las declaraciones de nulidad del matrimonio por incapacidades psíquicas”, en *L’Osservatore Romano* (edición en lengua española), 22/03/1987, pág. 19 en (AAS 79 (1987) 1457.

ticados, incluido el narcisista, como muy serios y profundamente asentados, lo cual no ocurre en otros sistemas⁶⁷.

A este propósito, C. Guarino, basándose en este sistema de la APA, en una disertación citada por R. J. Sansón, quiere corregir los errores más comunes en los que se incurre al hablar sobre trastornos de personalidad, y en definitiva sobre el trastorno narcisista, al ser considerados: a. meramente malos hábitos; b. identificados con rasgos de carácter antes que con patrones de comportamiento patológico; c. un grado menor de psicopatología que una psicosis o neurosis⁶⁸. Con ello, tenemos ciertos criterios para ubicar el trastorno que nos ocupa en su justo sitio, en consonancia con la seriedad del mismo, como invalidante del vínculo matrimonial.

Bien usado, sin incurrir en los abusos señalados, el sistema americano permitirá evitar la confusión y el malentendido en la nomenclatura ocasionado por el uso de diversos sistemas, que con mucha facilidad conduce a una traducción incorrecta de ideas y términos psicológicos a la esfera de la jurisprudencia⁶⁹. Precisamente, esta falta de elementos que den unidad a un diagnóstico de narcisismo, y eviten la dispersión de los mismos, permitiendo distinguir entre dificultad e invalidez, se advierte claramente en las sentencias rotales⁷⁰. Y la necesidad de no abusar de un análisis meramente descriptivo del trastorno queda en evidencia en

67. Cf. R. J. SANSÓN, *Narcissistic personality disorder...*, pág. 581.

68. A propósito de estos términos, que intentan delimitar conceptualmente el “trastorno de personalidad”, vemos que así como el concepto “psicopatía” ha entrado en desuso en la psicología, del mismo modo tampoco se utiliza la tradicional distinción entre “neurosis” y “psicosis”; ya no aparece ni en el DSM-IV-R ni en la CIE-10.

69. R. J. SANSON, *Narcissistic personality disorder...*, págs. 579-580. En cuanto a las conclusiones en el campo canónico, respecto a las pericias que detectan en los cónyuges alguna psicopatología, el Papa Juan Pablo II afirma: “Teniendo presente que sólo las formas más graves de psicopatología llegan a mellar en la libertad sustancial de la persona y que los conceptos psicológicos no siempre coinciden con los canónicos, es de fundamental importancia que, por una parte, la identificación de esas formas más graves y su diferenciación de las leves se lleve a cabo por medio de un método científicamente seguro, y que, por otra, las categorías pertenecientes a la ciencia psiquiátrica o psicológica no se transfieran automáticamente al campo del derecho canónico, sin las necesarias adaptaciones que tengan en cuenta la competencia específica de cada una de las ciencias”. Juan Pablo II, “La función del ‘Defensor del vínculo’ en los procesos de nulidad matrimonial por incapacidad psíquica”, en *L’Osservatore Romano* (edición en lengua española), 7/02/1988, pág. 21 (AAS 80 (1988) 1182).

70. A pesar de su corta historia como diagnóstico oficial (DSM-III, 1980), el trastorno narcisista se está volviendo familiar con relación a las causas de nulidad matrimonial; no obstante ello, al respecto se observan en las sentencias rotales diagnósticos múltiples y mezclados. No hay claridad de conceptos aunque con frecuencia se hable de trastorno narcisista, patología narcisista, personalidad narcisista, narcisismo, etc.

el momento de determinar aquellas formas no tan serias de patología narcisista, dónde las facultades personales no están debilitadas, aunque su funcionamiento, por la rigidez de las operaciones defensivas, sí lo esté. En este punto, coincidimos con Versaldi, en que la diferencia entre formas serias y suaves de patología estará establecida por un criterio cualitativo y no cuantitativo⁷¹.

Pero, además de formas no tan serias de patología, que pueden confundir al juez, hay que tener presente las “crisis”, cuya consideración muchas veces es ambigua, en los distintos sistemas, tanto por ser un problema temporal como por la seriedad de sus rasgos. A su vez, no siempre se hacen presentes estas crisis, pero aun así bajo la apariencia de “tranquilidad” (sin crisis) en su matrimonio, la persona narcisista, por el hecho de no ser confrontada ni molestada, puede estar profundamente confundida y ser incapaz de sostener perpetuamente la relación conyugal. Incluso, esta apariencia de normalidad pudo ser la razón por la que el cónyuge haya contraído matrimonio con el narcisista. Si bien, hay quienes postulan un real trastorno de personalidad aletargado o controlado, no puede confundirse con una enfermedad en remisión. Por otra parte, una crisis puede ser provocada por un hecho inesperado (problema financiero, enfermedad seria, etc.) lo que puede causar una “herida narcisista”, y aunque ello se identifique con los síntomas evidentes para el diagnóstico, el trastorno es continuo. En todo caso, no se puede confundir una crisis psicológica con un problema de personalidad crónico subyacente; así como tampoco creer que sólo en tiempos de crisis se dé la incapacidad para el matrimonio⁷².

El diagnóstico psiquiátrico no constituye un motivo canónico para declarar la nulidad de un matrimonio, sabemos que eso corresponde exclusivamente al juez. Por tanto, el objetivo de nuestro acercamiento a estos conceptos, sobre el trastorno narcisista, no tiene pretensiones de diagnóstico médico, sino ayudar a clarificar la validez o no de un matrimonio a la luz de los criterios canónicos⁷³.

La distorsión del yo, propia del trastorno narcisista, establecida por los expertos en las ciencias psiquiátricas y psicológicas, que deberá estar representado, dada su seriedad, en una franja de patología comprendida entre lo moderado y lo severo, deberá ser el reflejo de un comportamiento anormal manifestado por la persona antes y después del matrimonio, aunque no es necesaria su perpetuidad. Lo cual, sin duda, le impedirá asumir la comunión de vida y amor que define la unión marital, ordenada al bien de los cónyuges y de la prole⁷⁴.

71. G. VERSALDI, *The dialogue between...*, pág. 68.

72. Este aspecto se encuentra muy bien explicitado en R. J. SANSÓN, *Narcissistic personality disorder...*, págs. 580-581.

73. *Ibíd.*, pág. 570.

74. A. MENDONÇA, *The dialogue between...*, pág. 143.

IV.2. El trastorno narcisista en las sentencias de la Rota Romana

El hecho de considerar solamente las decisiones pertenecientes al Tribunal de la Rota Romana y no analizar las decisiones de los Tribunales eclesiásticos inferiores, tiene como motivo la indiscutible trascendencia de la jurisprudencia rotal romana y su evidente y singular valor doctrinal⁷⁵. De ahí que el propósito de este punto sea analizar los datos que nos arrojan los casos valorados por el citado tribunal.

Tomando como punto de referencia la nueva codificación, nos encontramos con veintitrés sentencias (considerando sólo aquellas en que consta la nulidad del matrimonio) que, referidas al trastorno narcisista, hemos ubicado en el lapso de tiempo comprendido entre los años 1983 - 2009⁷⁶. En cuanto a quién corresponde el citado trastorno y su función en el proceso, tenemos que en diecinueve ocasiones se trata del hombre, nueve desempeñándose como actor y diez como demandado. En lo que se refiere a la mujer el trastorno narcisista se manifiesta en cuatro casos, como actora en dos y convenida en los otros dos.

En cuanto a los elementos más propios del proceso, catorce de estas sentencias corresponden a tercera instancia, mientras que las otras nueve son decisiones de segunda instancia. En lo referente al resultado, todas son afirmativas, es decir consta la nulidad del matrimonio, ya que sólo en ellas podemos decir que se prueba realmente la existencia del trastorno narcisista. Pero, no hemos dejado totalmente de lado las sentencias negativas⁷⁷, en tanto aportan fundamentos,

75. “De hecho, la constitución apostólica *Pastor bonus* atribuye a este Tribunal la función de *‘unitati iurisprudentiae consulit et, per proprias sententias, tribunalibus inferioribus auxilio est’*”, cf. F. R. AZNAR GIL, *El ‘error in qualitate personae’ (can. 1097, 2) en la jurisprudencia rotal romana (1984-1994)*, en AA. VV., *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro* 12, Salamanca 1996, pág. 195.

76. En dicho período de tiempo, las mismas se distribuyen de la siguiente manera: una de 1988 (c. Serrano Ruiz, 21 de octubre), dos de 1989 (c. Pompedda, 30 de enero; c. Doran, 6 de julio), una de 1991 (c. Bruno, 19 de julio), una de 1992 (c. Davino, 10 de julio), tres de 1993 (c. Serrano Ruiz, 26 de marzo; c. Faltin, 9 de junio; c. Colagiovanni, 16 de noviembre), una de 1996 (c. Turnaturi, 14 de marzo), dos de 1997 (c. Serrano Ruiz, 11 de abril; c. Pinto, 17 de abril), una de 1999 (c. Serrano Ruiz, 22 de octubre), una de 2000 (c. Alwan, 18 de julio), una de 2001 (c. Serrano Ruiz, 23 de noviembre), tres de 2002 (c. Stankiewicz, 21 de marzo; c. Erlebach, 15 de julio; c. Defilippi, 3 de octubre), tres de 2003 (c. Turnaturi, 8 de mayo; c. Pinto, 11 de julio; c. Alwan, 16 de diciembre), una de 2004 (c. Monier, 28 de mayo), una de 2005 (c. Sciacca, 16 de junio), una de 2008 (c. Boccafolo, 20 de noviembre). El año establecido como término de nuestra investigación es simplemente porque las decisiones de 2009 son las últimas publicadas (en 2016).

77. En el mismo lapso, antes indicado, encontramos once sentencias cuyo resultado ha sido negativo (pro vínculo), es decir, que no consta la nulidad del matrimonio: dos de 1991 (c. Colagiovanni, 20 de marzo; c. Serrano Ruiz, 12 de julio); dos de 1994 (c. Stankiewicz, 24 de febrero; c.

especialmente doctrinales, relevantes para nuestro propósito. Si consideramos el total de las causas –positivas y negativas– y los años estudiados –34 causas en 27 años–, tenemos un promedio de apenas algo más de una sentencia por año. Y si reparamos solo en las positivas, el promedio no llega a una por año, muy poco si lo comparamos con la incidencia de otros trastornos psicológicos. Por otra parte, se encuentran irregularmente distribuidas, aunque ningún año supera tres casos resueltos.

Si observamos las causales que se han invocado como capítulos de nulidad, la mayoría de las sentencias positivas –diecisiete– corresponden al canon 1095, 3°, o sea, incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica, y en dieciseis de ellas es el hombre quien padece el trastorno narcisista. En una de ellas la causal del canon 1095, 3° es acompañada por la de exclusión del bien del sacramento (canon 1101 § 2). En cuatro causas se corrobora el canon 1095, 2l, concerniente al grave defecto de discreción de juicio, en dos es la mujer quien padece el trastorno y en las otras dos es el hombre. En dos casos se verifican ambos motivos –cánones 1095, 2° y 3°–, en uno, ambos en la mujer y en otro ambos en el hombre. También, sólo a modo de curiosidad, constatamos que en un caso el trastorno narcisista interactúa con la causal de incapacidad para asumir las obligaciones del matrimonio (canon 1095, 3°), verificada en el consorte.

Aunque es muy desigual la presentación y fundamentación específica del trastorno narcisista en las distintas sentencias analizadas, muchas de ellas aportan suficientes elementos, apoyados en adecuada bibliografía, como para ilustrar las características fundamentales y las manifestaciones principales de esta anomalía. En las otras, las menos, o bien la referencia al citado trastorno es bastante superficial, o bien directamente pasan por alto cualquier alusión concreta acerca del mismo.

En relación al contenido, hay en las sentencias una clara referencia al manual DSM y los rasgos y criterios diagnósticos que ahí se plantean. Vemos, además, alusión a trastornos paranoides, mixtos o inmadurez, que incluyen rasgos narcisistas, lo cuál no es de nuestro interés, en la medida que hemos querido identificar el trastorno narcisista en forma autónoma. Pero sí nos interesa destacar las veces que el trastorno narcisista se encuentra asociado a otros trastornos, y en las causas analizadas ello se da con el trastorno histriónico, paranoide, límite, dependiente y con otras anomalías psíquicas, como es el caso de la inmadurez, neurosis de carácter, ansiedad, homosexualidad, etc.

Colagiovanni, 28 de mayo), dos de 1996 (c. Huber, 3 de julio; c. Funghini, 18 de diciembre), tres de 1998 (c. Stankiewicz, 27 de marzo; c. Burke, 9 de julio; c. López-Illana, 17 de diciembre), una de 2000 (c. Alwan, 13 de diciembre), una de 2005 (c. Defilippi, 26 de julio).

Finalmente, debemos consignar que en quince, de las veintitrés sentencias con resultado positivo, se impuso un veto a quien padece el trastorno narcisista, trece de las cuales corresponden al canon 1095, 3° y dos al canon 1095, 2°. Los hechos demuestran que el trastorno narcisista se manifiesta en la mayoría de los casos como incapacidad absoluta.

CONCLUSIÓN

En el momento de presentar las conclusiones, en primer lugar debemos tener en cuenta el substrato social y cultural que opera como trasfondo del trastorno narcisista. Presa del individualismo que caracteriza nuestra realidad, el hombre se refugia en su mundo privado y cree que obra con naturalidad frente a los demás cuando se siente impulsado por el egoísmo, la codicia y la fama. El modelo capitalista logra con muy buen éxito alienar la actividad auténtica del yo, hasta llegar a encerrarlo y aislarlo.

Por otra parte, lo que se potencia en estos días es el tener, identificado con el ser. En lugar del amor se entroniza como norma de vida el egoísmo, las relaciones de pareja se estructuran desde el interés y no desde el ser; relación inválida desde el origen, ya que el ser persona nace en el enfrentar dos rostros, no el propio rostro en un espejo. La persona es y la hace su modo de situarse ante el otro. A ello llamamos relación interpersonal: alcanzar al otro como otro, en su rango de persona y no de cosa o instrumento, y en condiciones de igualdad. En este sentido, reconocemos muchos rasgos narcisistas presentes en nuestra realidad, frecuentes y visibles en las personas desde la adolescencia. Aunque ello no signifique que necesariamente la persona en el futuro desarrolle el trastorno narcisista, para lo cual dichos rasgos deberán transformarse en inflexibles, desadaptativos y persistentes, esta infertilidad y aislamiento propios de la cultura narcisista, son el caldo de cultivo para el surgimiento de la patología.

Los ejemplos son muy claros en esta sociedad que promueve comportamientos que luego condena y mendiga solución para ellos, que defiende la sexualidad no reproductiva, que impone el consumo del sexo, la exaltación apolínea de Narciso, la ideología de género, la unidimensionalidad axiológica del hombre a través del materialismo y la cultura del tener. Ante ello, nos preguntamos: ¿en esta realidad, es posible el amor? Y, si es posible: ¿puede ser poseído como una cosa? Pero, la respuesta es clara: ni la persona, ni el amor, ni la pareja son algo para poseer, ni pueden funcionar como cosas. Nadie es propiedad de nadie, ni puede dirigirse al otro para poseerlo, dominarlo, someterlo, explotarlo. Sin duda, el matrimonio es el mejor modo para que dos personas se amen, pero muchas veces lo dificulta o imposibilita la estructura existencial y psicológica de los es-

posos, y en último término también de la sociedad. Así sucede con el narcisista, que quiere dominar y encerrar al objeto amado, considerando al otro, y por tanto al amor, como un objeto de consumo, algo para su exclusivo disfrute. Centrado en sí mismo, no siente empatía, ni siente que las necesidades de la otra persona son tan importantes como las propias.

El amor lo entendemos como actitud de apertura, aceptación, consideración, respeto de sí mismo, de los otros y de toda realidad, que termina en la donación, ordenada a lo que se ama. Pero, no podemos considerar que el amor a sí mismo (nos referimos al narcisismo sano, la necesaria autoestima, que también se distancia del egoísmo) y el amor a los otros se excluyen recíprocamente. Si así fuera el precepto bíblico “ama a tu prójimo como a ti mismo”, sería contradictorio; amar productivamente es también amarse a sí mismo. El amor auténtico se apoya sobre el eje yo-tú y no sobre el eje yo-esta cosa.

Este sustrato social y cultural, que favorece comportamientos narcisistas, nos da pie para referirnos al segundo elemento: la influencia del narcisismo en el matrimonio. Pero aquí ya entramos a considerar la patología narcisista, es decir, la exclusión de los otros, la real incapacidad de comunicación y donación, lo cual contradice el verdadero sentido del amor matrimonial como entrega total, propio de una personalidad sana.

De todos modos, el trastorno narcisista de la personalidad no es tan fácil de identificar como otras patologías, especialmente en lo que tiene que ver con los grados de severidad y su correlativa influencia en el consentimiento matrimonial. Ello queda en evidencia en el escaso tratamiento doctrinal canónico y en el modo como la jurisprudencia analizada trata este trastorno, donde observamos, no pocas veces, una gran dificultad para considerarlo como un trastorno autónomo. Así, a veces es identificado simplemente con la inmadurez afectiva, con una incapacidad absoluta (sin tener en cuenta la incapacidad relativa, ni tampoco las características propias del trastorno) o es visto como una falta de libertad interna. No podemos agotar el trastorno narcisista en esos conceptos. Aunque pueda serlo, el narcisista no necesariamente es un inmaduro o alguien que carece de libertad, pero la traducción de los criterios psicológicos al terreno canónico (canon 1095, 2° y 3°), muchas veces, opera reducciones que no contribuyen a identificar al trastorno narcisista en su autonomía.

Existen, además, dificultades para el juez, al momento de analizar las pruebas y valorar las pericias, en orden a probar la incapacidad en las formas no tan graves, sino moderadas. No debemos olvidar que lo que se pretende probar es la incapacidad de consentir, no la incapacidad psicológica. Todo ello supone que será difícil evaluar este trastorno a priori, dicho esto en el contexto de la reciente reforma del proceso de nulidad matrimonial y sus simplificaciones. Nos referimos a las facilidades del proceso breve, cuando el caso es particularmente claro, y

al modo de proponer y valorar las pruebas, llegando en algún caso a poder excluir la pericia.

En concreto, hay que arribar a la certeza de que la patología narcisista subyacente es tal que la persona afectada no es competente para una decisión madura, que involucra a la misma persona del compañero y al matrimonio mismo. Ello implicará, en primer lugar, que la integración intrapsíquica (armonía) esté tan distorsionada que sea incapaz de poner un acto humano proporcional a su objeto, es decir, a los derechos y obligaciones propios del matrimonio. En segundo lugar, esa desarmonía psíquica involucrada en el trastorno narcisista debe ser tal que incapacite a la persona para asumir las obligaciones de la comunión de vida, o sea, la relación interpersonal que incluye el bien de los cónyuges y de la prole. En tercer lugar, este trastorno puede interactuar con otros trastornos, presentes tanto en la persona como en el otro cónyuge, combinándose las deficiencias de la personalidad de ambos esposos, dando lugar –según el estilo marital que constituyan– a una incapacidad relativa, común en los casos de trastornos de personalidad. La ayuda del perito y el sistema por el que se opte son fundamentales.

Para cerrar, basándonos en lo investigado, proponemos trazar un perfil muy general, tanto social como psicológico, de la persona que ha contraído matrimonio y padece trastorno narcisista. Sociológicamente, nos encontramos indistintamente con un varón o una mujer (aunque hay una marcada peponderancia de hombres), de clase media tendiendo a alta, de buena formación cultural y un promedio de 25 años al contraer matrimonio; en el matrimonio se evidencia una muy baja tasa de natalidad y una duración de la convivencia conyugal que, como promedio, no supera los cinco años. En cuanto al aspecto psicológico estamos ante una persona con un centramiento exagerado en sí mismo y la imposibilidad de apertura al otro.

Queda en evidencia que el apego excesivo al propio ego incapacita al individuo para ser él mismo; el narcisista más que amarse a sí mismo, está impedido de dar el paso a la relación con los otros y a la experiencia enriquecedora y trascendente del amor. Esto implica, de cara al matrimonio, en la mayoría de los casos, una incapacidad para instaurar una comunidad de vida y amor. ¡Qué estéril resulta el matrimonio del que se casa con su propio narcisismo!

Creemos haber respondido a nuestro problema de investigación y al objetivo general planteado al inicio. Nuestro estudio no viene a aportar nada nuevo en cuanto a la realidad del trastorno narcisista de la personalidad y el matrimonio; quizás su originalidad radique en el intento de sistematizar, ordenar y profundizar lo que se encontraba en forma fragmentaria y dispersa en la doctrina y jurisprudencia canónicas. Un aporte que constituya un punto de partida que ayude a identificar mejor esta anomalía psíquica –no siempre fácil de definir y calibrar su gravedad– y su perjudicial influencia en el consentimiento matrimonial.